

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412 -2022-MPCP

Pucallpa, 13 SET. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 12807-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional del Servicio N° 01, referente al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP para la Supervisión de la Obra "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI: 2343898, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17-11-2020 se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO SUPERVISIÓN ELYON, para que este último realice la Supervisión de la obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", por la suma de S/ 140,800.00 (Ciento Cuarenta Mil Ochocientos y 00/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2021-MPCP de fecha 10-08-2021, la Entidad Aprobó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 330,094.79 (Trescientos Treinta Mil Noventa y Cuatro con 79/100 Soles), que representa el 13.02% de incidencia en relación al monto del contrato original;

Que, a través de la Carta N° 003-2022/CONS. SUP. ELYON de fecha 09-03-2022, el representante legal del Consorcio Supervisión ELYON, anexando el Informe N° 003-2022-JS/JROSG suscrito por el Jefe de Supervisión, remite a la Entidad la solicitud de pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP, correspondiente a las prestaciones adicionales de supervisión derivado de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2021-MPCP de fecha 10-08-2021, siendo el presupuesto del Adicional de Supervisión de Obra la suma de S/ 35,096.00 (Treinta y Cinco Mil Noventa y Seis con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESAGREGADO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	INCID.	TIEMPO (MES)	COSTO	SUB TOTAL
3.00	Remuneraciones, Beneficios Sociales y Otros				32,800.00
3.01	Jefe de Supervisión [Ingeniero Civil y/o Sanitario]	1.00	2.00	7,500.00	15,000.00
3.02	Ingeniero Asistente Supervisión	0.50	2.00	4,000.00	4,000.00
3.03	Topógrafo	1.00	2.00	3,000.00	6,000.00
3.04	Secretaría	1.00	2.00	3,500.00	3,000.00
3.05	Alquiler de camioneta - Inc/chofer	1.00	2.00	2,400.00	4,800.00
COSTO DIRECTO SIN IGV					32,800.00
UTILIDAD					2,296.00
COSTO TOTAL					35,096.00

3. Así mismo se pone en conocimiento los siguientes datos técnicos:

- ✓ Fecha de finalización Susp. De Vigencia de plazo : 06/07/2021
- ✓ Tiempo faltante para la ejecución obra vigente : 60 días calendario
- ✓ Fecha programada para la culminación de obra : 11/10/2021
- ✓ Monto del Contrato : S/ 140,000.00
- ✓ Monto de la Prestación Adicional : S/ 35,096.00
- ✓ Porcentaje de incidencia de Prestación Adicional : 24.93%



Sin embargo, a través del Informe N° 0773-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 31-03-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, remite a la Gerencia de Infraestructura y Obras, su análisis respecto a la solicitud de pago por prestación adicional de supervisión N° 01, presentado por el Consorcio Supervisión ELYON, señalando que para el pago de la prestación adicional de supervisión, el consultor debe presentar a la Entidad los informes mensuales de supervisión de los meses de setiembre y octubre de 2021, así como el informe final de supervisión, de conformidad a los términos de referencia estipulados en las bases integradas de adjudicación simplificada N° 027-2020-MPCP-CSO (Primera Convocatoria). Documentos que se requieren a través de la Carta N° 0137-2022-MPCP-GIO recepcionado con fecha 11-04-2022, al mismo que dio atención mediante la Carta N° 004-2022/CONS. SUP. ELYON de fecha 13-04-2022;

Que, a través del Informe N° 1348-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 31-05-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, pone de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que de la evaluación realizada a los informes mensuales de supervisión del mes de agosto, septiembre y octubre de 2021 aprobados por la entidad, en cuanto a los profesionales que han intervenido en la ejecución de la prestación adicional de obra, así como los posibles ensayos realizados por la supervisión y otros, como resultado de dicha evaluación se tiene el siguiente calculo:

- ✓ En el informe de supervisión del mes de agosto, septiembre y octubre de 2021, no hay evidencia como panel fotográfico, informes anexados al informe mensual, que el ingeniero asistente de supervisión y topógrafo hayan prestado sus servicios, por tanto, no se considera un costo por prestaciones adicionales de supervisión.
- ✓ En cuanto a secretaria, no se puede considerar como un costo de prestación adicional de supervisión, ya que de acuerdo a la estructura de costos de la oferta económica presentado para la suscripción del contrato de supervisión no está contemplado en el ítem de remuneración para secretaria.

GASTOS DIRECTOS DE SUPERVISIÓN						
1.00 Remuneraciones, Beneficios Sociales y Otros						
ITEM	DESCRIPCION	INCL.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	
1.01	Jefe de Supervisión (Ingeniero Civil y/o Sanitario)	1.00	2.00	7,500.00	15,000.00	
1.04	Ingeniero Asistente Supervision	0.50	0.00	3,200.00	0.00	
1.05	Topografo	0.50	0.00	2,000.00	0.00	
1.08	Alquiler de camioneta - Inc/chofer	1.00	2.00	2,400.00	4,800.00	
SUBTOTAL					19,800.00	
2.00 Carta Fianza						
ITEM	DESCRIPCION	INC	TIEMPO	INTERESES	TOTAL	
2.01	Carta Fianza de fiel cumplimiento	1.00	0.00	83.00	0.00	
2.02	Carta fianza por adelanto directo	1.00	0.00	83.00	0.00	
SUBTOTAL					0.00	
3.00 Resumen						
				TOTAL SIN IGV	19,800.00	
				IGV (18%)	0.00	
TOTAL GASTOS DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA S/ 19,800.00						

Que, a través de la Carta N° 0228-2022-MPCP-GIO recepcionado con fecha 06-06-2022, la Gerencia de Infraestructura de Obra realiza la devolución de la solicitud de pago de prestación adicional de supervisión, al Consorcio Supervisión ELYON, a fin de subsanar las observaciones, toda vez que, de acuerdo a los cálculos obtenidos en la Entidad, se tiene el presupuesto de la prestación adicional de supervisión asciende a la suma de **S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**;

Que, con Carta N° 006-2022/CONS. SUP. ELYON de fecha 16-07-2022, el representante legal del **CONSORCIO SUPERVISIÓN ELYON**, anexando el Informe N° 006-2022-JS/CSELYON suscrito por el Jefe de Supervisión, a través del cual concluye que su representada no acepta el monto recalculado por parte de la Entidad para el pago de la prestación adicional de supervisión

de obra, ya que en ninguna parte de las bases integradas del concurso o en el contrato se hace mención sobre la obligatoriedad de adjuntar panel fotográfico o informe del personal no clave, ya que solo son técnicos de campo que se encargan de asistir y apoyar al Jefe de Supervisión y al no reconocerse a dicho personal, se estaría perjudicando los pagos que ya se realizaron a favor del personal de campo. Por lo que, la propuesta realizada por su representada asciende a la suma de **S/ 29,800.00 (Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, por lo que recomienda a la Entidad revisar bien sus actuados y cálculos realizados;

Que, mediante Informe N° 1918-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 25-07-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa al Gerente de Infraestructura y Obras, sobre el pedido formulado por el consultor, estableciendo:

- ✓ Al haberse aprobado la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, trabajos no contemplados en las bases del proceso de selección ni en el contrato respectivo, cuya realización requirió un mayor servicio y control en la prestación del servicio de supervisión de obra, que fue indispensable o necesaria para el adecuado control del Adicional de Obra N° 01.
- ✓ En ese sentido, se debe compensar económicamente al Supervisor por la prestación adicional de supervisión de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, que generó una extensión de plazo para su ejecución, y para ello se debe restablecer el equilibrio económico con la prestación adicional de supervisión de la ejecución (en atención al principio de equidad). Por ende, para el cálculo de pago por la prestación adicional de supervisión está en función a la estructura de costos de la oferta económica presentada para la suscripción del contrato de consultoría y el total de días de ampliación de plazo, que es de sesenta (60) días calendario. Para ello, se evaluó los contenidos de los informes mensuales de supervisión del mes de agosto, setiembre y octubre del 2021 aprobados por la Entidad, en cuanto a los profesionales que han intervenido en dicha prestación de ejecución del adicional de Obra N° 01, así como los posibles ensayos realizados por la supervisión y otros, como resultado de dicha evaluación, no se tiene evidencia de que el ingeniero asistente de supervisión y topógrafo hayan prestado sus servicios, por tanto, no se considera un costo por prestaciones adicionales de supervisión. Siendo el calculo de la prestación del servicio de supervisión:

GASTOS DIRECTOS DE SUPERVISIÓN					
1.00 Remuneraciones, Beneficios Sociales y Otros					
ITEM	DESCRIPCION	INCID.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL
1.01	Jefe de Supervisión (Ingeniero Civil y/o Sanitario)	1.00	2.00	7,500.00	15,000.00
1.04	Ingeniero Asistente Supervision	0.50	0.00	3,200.00	0.00
1.05	Topografo	0.50	0.00	2,000.00	0.00
1.08	Alquiler de camioneta - Inc/chofer	1.00	2.00	2,400.00	4,800.00
SUBTOTAL					19,800.00
2.00 Carta Fianza					
ITEM	DESCRIPCION	INC	TIEMPO	INTERESES	TOTAL
2.01	Carta Fianza de fiel cumplimiento	1.00	0.00	83.00	0.00
2.02	Carta fianza por adelanto directo	1.00	0.00	83.00	0.00
SUBTOTAL					0.00
3.00 Resumen					
				TOTAL SIN IGTV	19,800.00
				IGV (18%)	0.00
TOTAL GASTOS DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA					S/ 19,800.00

En resumen, se debe compensar económicamente al supervisor por la Prestación Adicional de Supervisión generados a partir de la ejecución la prestación Adicional de Obra N° 01 (Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01), la cual, SI generó una extensión de plazo de los servicios de supervisión de obra por un total de Sesenta (60) días calendarios y para ello se debe restablecer el equilibrio económico con la prestación adicional de supervisión (en atención al Principio de Equidad). Por ende, según el cálculo de pago por la prestación adicional de supervisión es por la



suma de **S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos y 00/100 Soles)**. Por lo que, se debe solicitar la disponibilidad presupuestal para el pago de la prestación adicional de supervisión por la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante **Informe N° 537-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO** de fecha **01-08-2022**, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que se debe solicitar la Modificación Presupuestal por el monto total de **S/ 19,800.00** para que puedan cumplir con el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra del proyecto: **"Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** y se emita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que puedan continuar con las acciones respectivas;

Que, mediante **Informe N° 159-2022-MPCP-GPPR-SGPMI** de fecha **02-08-2022**, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2343898 "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali". Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el importe de **S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos y 00/100 Soles)** y se proceda con la Certificación de Crédito Presupuestal por el mismo importe;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del **Informe N° 1933-2022-MPCP-GPPR-SGPTO** de fecha **19-08-2022**, remite la Certificación de Crédito Presupuestaria Nota N° 000005824, para el cumplimiento del pago de la prestación adicional de supervisión del PIP **"Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del **Informe Legal N° 0197-2022-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **31-08-2022**, concluye que se debe aprobar formalmente la Prestación Adicional de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP correspondiente a la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** consecuentemente autorizar el pago correspondiente en favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN ELYON, por la suma ascendente de **S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, toda vez que se de acuerdo al análisis realizado por el área usuaria efectivamente el consultor realizó prestaciones adicionales en la supervisión en la obra, al haberse aprobado la prestación Adicional N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MPCP;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual define a la Prestación adicional de supervisión de obra como **"Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra"**;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 154-2019/DTN** de fecha **13-09-2019**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: **"De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de**

accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, asimismo, en el numeral 2.1.4 de la opinión antes acotada, se ha establecido: "De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado";

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3., 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, asimismo numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico” (énfasis agregado)

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Infraestructura y Obras), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la PROCEDENCIA de autorizar el pago de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01 que derivó de la prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MPCP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2021-MPCP de fecha 10 de Agosto de 2021, a favor del contratista CONSORCIO PUERTO FIRMEZA; toda vez que resultaba indispensable para el adecuado control de la obra: “Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en el procedimiento de la prestación adicional de supervisión; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 893-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 09-09-2022, opina que se debe Autorizar el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: “Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, por la suma de S/ 19,800.00



(Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), solicitado por el Consultor **CONSORCIO SUPERVISIÓN ELYON**, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2021-MPCP de fecha 10 de Agosto de 2021, la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: “**Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la CC.NN. Puerto Firmeza, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**”, por la suma de S/ 19,800.00 (Diecinueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), solicitado por el Consultor **CONSORCIO SUPERVISIÓN ELYON**, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2021-MPCP de fecha 10 de Agosto de 2021, la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial